



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0043 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica; 10 3 MAR 2017.

Visto, el Informe N° 0201-2016-GORE-ICA-DRTPE, de fecha 15 de diciembre de 2016, mediante el cual la encargada de personal de la citada Dirección Regional efectúa la liquidación por concepto de Compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y entrega económica por única vez a favor del ex servidor de la DRTPE Sr. Philipps Sánchez Crover Lionel, Memorando N° 098-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 28 de febrero de 2017 y Nota de Certificación N° 000000099;

CONSIDERANDO:

Que, los beneficios de los funcionarios y servidores públicos tiene asidero legal en el artículo, 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la que se establece que además de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y los aguinaldos que se otorgan en fiestas Patrias y navidad también está considerada la compensación por tiempo de servicios, para lo cual se debe tener en cuenta el literal c) Art. 54 del DL. N° 276, modificada por la ley 25224; la cual indica: *"Se otorga al momento del cese por el importe del 50% del haber básico para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de un haber básico para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de ser vicios corresponde otorgar el 100% de la remuneración principal. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada suerte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio"*;

Que, el derecho a vacaciones se alcanza después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, que podrá acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad (Art. 102 del DS. N° 005-90-PCM); asimismo el Art. 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del DL. 276, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional tiene derecho a percibir como compensación vacacional una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, con respecto a la liquidación de la compensación vacacional actualmente se está teniendo en cuenta la remuneración mensual total, considerando que existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 2272-2013-AA; Exp. 0501-2005-PA/TC), que en reiteradas oportunidades ha subrayado que los subsidios por fallecimiento, así como gastos de sepelio y el pago por 25 o 30 años de ser vicios previstos en el Art. 54° inc. a) del DL. N° 276, deberán efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que a efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el artículo 8° inc. B) del D S. N° 051-91-PCM. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos.



Gobierno Regional



Que, en referencia al récord de vacaciones del servidor Philipps Sánchez Crover Lionel, no efectivizó los periodos de los años, 2014-2015 y 2015-2016;

Que, don Philipps Sánchez Crover Lionel, servidor nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica contaba con cuarenta y tres (43) años, tres (03) meses y Veintiocho (28) días de servicios oficiales prestados al estado, ejercía funciones en el cargo de Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STB, de la Jefatura Zonal de Pisco y se encontraba comprendido en el régimen de pensiones del Decreto Legislativo N° 20530;

Que, según la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, publicada el 06 de diciembre de 2015, dispones que a los funcionarios, y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponda el pago de la compensación por tiempo de servicios con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vigentes al momento del cese, la presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, por las consideraciones expuestas resulta procedente la solicitud de pago por concepto de compensación por Tiempo de servicios, Compensación Vacacional y entrega económica por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales presentado por don Philipps Sánchez Crover Lionel, ex servidor de la Dirección Regional de Trabajo y promoción del Empleo de Ica,

Que, mediante Memorando N° 098-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE el Subgerente de Presupuesto indica que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 090-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjunta la Nota de Certificación N° 099, siendo el estado de certificación Aprobado;

Que, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y entrega económica por única vez a favor del ex servidor de su representada, Sr. Philipps Sánchez Crover Lionel debiendo percibir por dichos conceptos la cantidad de Doce Mil Ochocientos veintitrés y 10/100 Soles (**S/ 12,823.10**) afectos a los descuentos de Ley en lo que le compete;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;





Gobierno Regional



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por la cantidad de Doce Mil Ochocientos veintitrés y 10/100 Soles (**S/ 12,823.10**) por concepto de compensación por tiempo de servicios, compensación vacacional y entrega económica por única vez a favor del ex servidor nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica Sr. Philipps Sánchez Crover Lionel, quien al momento del cese contaba con cuarenta y tres (43) años, tres (03) meses y Veintiocho (28) días de servicios oficiales prestados al estado, ejercía funciones en el cargo de Inspector de Trabajo II, Nivel Remunerativo STB, de la Jefatura Zonal de Pisco, comprendido en el regimen de pensiones del Decreto Legislativo N° 20530, de acuerdo al siguiente detalle:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS 2,595.30

Remuneración Básica	50.04
Reunificada	36.47
TOTAL	86.51 X 30 años = 2,595.30

COMPENSACIÓN VACACIONAL 1,727.80

Básica	0.04
Reunificada	36.47
DS. N° 276	90.00
DS. N° 051	15.59
DL. N° 25697	0.00
Personal	0.01
Familiar	3.00
Refrigerio	5.01
DU. N° 037	360.00
DU. N° 090-90	81.28
DL N° 25981	13.45
DU. N° 073-97	96.78
DU. N° 011-99	112.27
DU. N° 105-2001	50.00
TOTAL	S/ 863.90 X 2 meses = 1,727.80

ENTREGA ECONÓMICA POR ÚNICA VEZ 8,500.00

S/ 850.00 X 10 rmv. = 8,500.00

TOTAL	S/	12,823.10
--------------	-----------	------------------

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0033, específicas determinadas 2.1.1.9.2.1, 2.1.1.9.3.3 y 2.1.19.3.99, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.



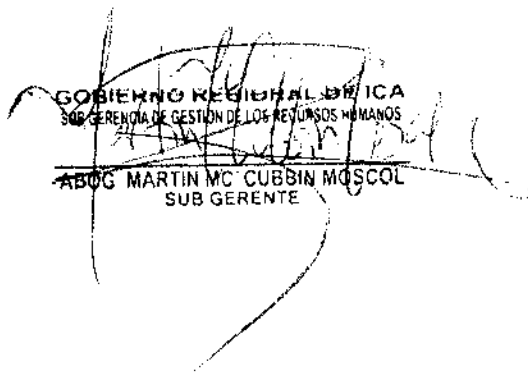
Gobierno Regional

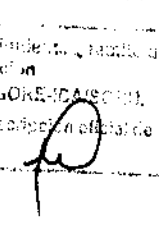


Artículo 3º.- Notificar, la presente Resolución al interesado, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Ica, 03-03-2017
Señor: STIN
Para su recepción, firma y sello: 
Ud. Copia del original de la Resolución
Nº R.S.G Nº 0043 2017 - GORE-ICA (S.O.M.)
La presente copia constituye la transcripción oficial de
dicha Resolución.